



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 4525 /2022**

**VISTO:**

La nota presentada por el Colegio de Farmacéuticos de la ciudad de Río Grande.  
Las previsiones del artículo 96 del plexo normativo Carta Orgánica.

**CONSIDERANDO:**

Que la nota ingresada por el Colegio de Farmaceutico Distrito Norte ciudad de Río Grande solicita la regulación de distancias mínimas para la habilitación comercial de farmacias locales. Se han manifestado diversas necesidades relativas a la actividad que desarrollan en nuestra ciudad como centros de atención primaria de la salud. Fundamentalmente se considera prioritario establecer medidas que aseguren la correcta y adecuada prestación de los servicios farmacéuticos en nuestra ciudad, garantizando la cobertura territorial fijando distancias mínimas entre farmacias, mejorando la posibilidad de aprovisionamiento de los sectores periféricos de Río Grande.

Que según lo requerido, estiman como oportuno y conveniente determinar distancias mínimas entre las farmacias, que aseguren el servicio en diferentes barrios, la rentabilidad de la actividad, la cobertura integral de medicamentos y la descentralización de las farmacias como centros de atención primaria de la salud.

Que los locales están medianamente diseminados sobre el ejido urbano de la ciudad, la población tiene la particularidad de que va cambiando la fisonomía rápidamente, porque tenemos siempre nuevos barrios.

Que es menester tener presente que una farmacia es un comercio en el que se venden otras muchas cosas, más allá del medicamento en sí.

Que referirse al expendio de medicamento, es referenciar la salud y es necesario, y muy importante para el vecino tener una farmacia cercana en su barrio.

Que lo que se busca es que quienes quieran abrir una farmacia tendrán que ubicarla como mínimo a 500 metros de puerta a puerta con otra farmacia.

Que en la actualidad el crecimiento de los barrios es referencial. Ellos se expanden rápidamente y eso hace también que sea atractivo ubicar una farmacia allí, al considerarla como un negocio que garantiza un acceso al vecino a mejorar o aliviar su salud.

Que es relevante tener presente que es de bien público, porque son farmacias. Más allá de que cualquier vecino pueda concurrir a su farmacia de confianza o por cualquier otra circunstancia, lo que se pretende es no tener en un radio de muy poquitas cuadras ubicadas todas las farmacias de la ciudad.

Que es menester tener presesnte que un comercio polirrubro puede vender diferentes productos pero, la farmacia, es el único establecimiento legal y sanitariamente habilitado para la venta de medicamentos, contando para ellos la obligatoriedad de un farmacéutico al frente de la misma.

Que el expendio de medicamentos es referencial a la salud, por ende, es necesario y muy importante para el vecino tener farmacia cercana en su barrio para mejorar su accesibilidad al medicamento.

Que lo que se busca es que la distribución de las farmacias sea lo mas equitativa en toda la extensión riograndense y no que se concentren solamente en el centro comercial de la ciudad.

Que la ciudad de Río Grande, se encuentra en constante crecimiento y por tanto, es necesario un ordenamiento de la misma, propendiendo a contar con farmacias en todos los barrios, cubriendo cada vez mas a toda la población, con un servicio farmacéutico seguro, accesible, abarcativo, referenciado y con atención farmacéutica garantizada por los farmaceutivos a cargo de dichos establecimientos.

Que en la actualidad es exponencial el crecimiento de la ciudad y de los barrios, lo que implica la posible instalación de centros de atención de salud y en tal sentido, mediante esta ordenanza, se pretende otorgar a aquellos farmacéuticos que quieran abrir su propia farmacia facilidades a un espacio de terreno en cercanías a dicho centro y celeridad en la gestión de



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

habilitaciones, para alentar y hacer atractiva la instalación de una farmacia en tales sitios y reafirmar las garantías de acceso al medicamento al vecino para prevenir, aliviar o mejorar su salud.

Que este Cuerpo Deliberativo posee amplias facultades para el dictado de la presente normativa.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**Artículo 1º.- ESTABLECER** que las farmacias, por prestar un servicio a la comunidad y resultar una extensión del Sistema de Salud, estarán ubicadas racionalmente en la ciudad de Río Grande, de modo que su distribución garantice la mayor cobertura geográfica posible, y asegure la más eficiente atención y acceso al uso adecuado, igualitario y oportuno de las tecnologías de salud y recursos terapéuticos.

**Artículo 2º.- DISPONER** que las farmacias ubicadas en el radio municipal deberán guardar una distancia mínima, una de la otra, de por lo menos quinientos (500) metros contando desde el ingreso al local, en toda dirección y sentido.

**Artículo 3º.-** Las farmacias habilitadas no podrán modificar su localización sin factibilidad previa otorgada por el Departamento Ejecutivo conforme la presente Ordenanza. A los fines previstos en el artículo precedente, sin perjuicio los recaudos generales que exige el Municipio para la habilitación de comercios en la ciudad de Río Grande y de las condiciones particulares requeridas por la autoridad sanitaria provincial para la habilitación de Farmacias, las nuevas solicitudes para la habilitación comercial de Farmacias en la ciudad o traslados de las existentes, deberán cumplimentar las exigencias que establece la presente normativa en orden a distancias mínimas, circunstancias cuya concurrencia deberá verificarse con carácter previo por ante la Dirección de Comercio e Industria, o la que la reemplace en el futuro.

**Artículo 4º.- ESTABLECER** que la autoridad de aplicación será el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Comercio e Industria, dependiente de la Secretaría de Gestión Ciudadana.

**Artículo 5º.- DISPONER** que los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a las partidas financieras correspondientes al ejercicio financiero pertinente de conformidad, a lo dispuesto en el artículo 33º de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

**Artículo 6º.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2022.  
Lb/FR**

**“2022 – “Año del 40° Aniversario de la Gloriosa Gesta de Malvinas”**



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

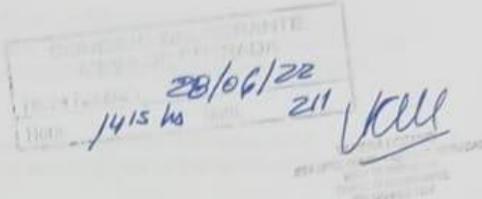
## ANEXO I

 **COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE TIERRA DEL FUEGO**

ZONA NORTE

Rio Grande, 28 de Junio de 2022

Sr. Concejal  
Dr.  
Walter Abregu



De nuestra mayor consideración:

Teniendo como principal premisa que en las farmacias se presta un servicio de índole sanitario como es el del expendio de medicamentos bajo supervisión profesional;

- Que la accesibilidad al medicamento es un derecho de la población;
- Que el Dec. Nacional N° 2.284/91 de desregulación económica insertó a la salud, a los medicamentos y a las farmacias en un marco económico de libre competencia sometido a las Leyes de la oferta y la demanda;
- Que esa desregulación económica instauró, lamentablemente, el precepto ideológico de la salud como bien a adquirir, generando de ésta manera una enorme desigualdad entre los ciudadanos que podían y los que no podían adquirir ese bien;
- Que facilitó la libre instalación de farmacias por parte de cualquier persona física o jurídica que reúna las cualidades para desempeñarse en el ejercicio del comercio, eliminando toda norma regulatoria de acceso a un servicio de salud;
- Que los resultados de la ejecución de la política desregulatoria ofrecen a la luz de los años resultados desfavorables para la comunidad, tal se observa en varias localidades de nuestro país con superpoblación de farmacias en las zonas comercialmente más aptas y en contraposición, zonas urbanas sin cobertura de servicio farmacéutico;
- Que tal concepción permite por un lado, la concentración de las farmacias en zonas céntricas y genera la falta de farmacias en los barrios de la ciudad;
- Que dicha concentración sólo profundiza las diferencias entre los ciudadanos de las distintas zonas de la ciudad, encontrando barrios densamente poblados sin servicios de farmacia habilitadas;
- Que el medicamento cumple una función social y su consideración como un bien comercial de intercambio significa la imposibilidad de algunos ciudadanos de acceder a los tratamientos adecuados en los momentos oportunos;
- Que la accesibilidad a los medicamentos constituye la posibilidad de realizar prevención, rehabilitación o tratamiento de las enfermedades; satisfaciendo una necesidad primaria del ser humano, preservar su salud;
- Que la Organización Mundial de la Salud ha consensuado que no hay medicina efectiva si no hay un manejo correcto del medicamento;
- Que para que estas premisas se cumplan una de las cuestiones a resolver es generar un sistema que permita que el farmacéutico esté cercano al paciente produciendo una correcta y equitativa distribución de las farmacias para que todos los ciudadanos, vivan donde vivan en el ejido urbano de Río Grande, cuenten con un servicio profesional farmacéutico a la menor distancia posible de su domicilio, con un stock adecuado de medicamentos seguros, garantizando la accesibilidad a los mismos, evitando la concentración de farmacias en la zona céntrica y la desprotección en las zonas periféricas;

Don Bosco N° 1897 – Tel 02964 – 434430  
Río Grande – Tierra del Fuego – colfartdfzn@speedy.com.ar



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ZONA NORTE

- Que las oficinas de farmacias constituyen una categoría diferencial de comercio, por su principal función sanitaria, importante labor que quedó evidenciada y reconocida durante toda la pandemia;
- Que ante consultas efectuadas y marco legal existente, el Ministerio de Salud, como a todas las profesiones de la salud, regula la actividad profesional farmacéutica acorde a lo que establece la ley Nacional N°17565 que reglamenta la actividad profesional farmacéutica como parte insoslayable dentro del equipo de salud;
- Que si bien el Concejo no tiene potestad ni injerencia para regular las actividades de los profesionales de la salud, si lo tiene para establecer las condiciones de habilitaciones de comercios.
- Que el Concejo tiene como objetivo utilizar todas las herramientas disponibles en beneficio y salvaguarda de la comunidad y, la potestad para fijar condiciones de distancia entre farmacias para garantizar la accesibilidad de los ciudadanos a los servicios de farmacia;
- Que existen numerosos antecedentes en el país y en otros países de regulación de distancia entre farmacias con el objeto de garantizar este derecho a la comunidad de accesibilidad al medicamento;
- Que en las provincias de San Juan, Buenos Aires, Santa Fe, Mendoza y Córdoba, entre otras, a través de normas provinciales y municipales se ha establecido condición de distancia mínima entre farmacias;
- Que en España, Uruguay, Chile, Bolivia, entre otras, existe normativa nacional y de comunidades autónomas en el mismo sentido;
- Que en nuestra provincia Tierra del Fuego AEIAS, más específicamente en la ciudad de Ushuaia, existe una ordenanza en el mismo sentido;
- Que en nuestra Río Grande también se contó otrora con la misma;
- Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84 faculta a este Cuerpo a normar al respecto.

Por los fundamentos legales y de accesibilidad al medicamento expuestos, consideramos necesario proponer, desde el Colegio de Farmacéuticos de TDF ZN, dado el objetivo común en beneficio de la comunidad a quienes nos debemos que, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Grande restablezca o sancione la ORDENANZA DE DISTANCIA ENTRE FARMACIAS en nuestra ciudad.

A la espera de una pronta resolución favorable, hacemos propicia la oportunidad para saludar a Ud. muy atte.

(La ordenanza anterior era ORDENANZA N° 2085/05)

Sin otro particular, saludo atentamente

Farm. Gutiérrez Luciana  
Presidencia  
Col. Far. T.D.F. (Z.N.)